



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 05 de diciembre de 2003.

Nota n° 31

Señor Presidente:

Me dirijo a usted a fin de elevar a consideración de la Legislatura de Río Negro el proyecto de ley por el cual se propicia la modificación de la ley impositiva de impuesto de sellos n° 3721.

Considerando la gran cantidad de instrumentos que no tributan el impuesto de sellos, ya sea, por su excesivo monto, o muchas veces por la innecesidad de contar con el documento sellado, además de lo dificultoso que resulta la fiscalización de este tributo, se hace imperioso contar con una legislación que permita maximizar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

Por ende, resulta esencial realizar una modificación en la alícuota general establecida por la ley n° 3721, determinándose una escala que consiste en un monto fijo más una alícuota regresiva sobre el excedente que varía de acuerdo al monto del instrumento.

Asimismo, con el mismo propósito, deviene necesario establecer con carácter excepcional la posibilidad de regularizar y abandonar el impuesto de sellos, condonando intereses y multas de aquellos contratos que no hayan pagado el impuesto de sellos, cuya base imponible sea superior a un millón de pesos (\$ 1.000.000,00) y siempre que sean presentados dentro de un plazo de noventa (90) días de publicada la ley.

La quita de intereses y multas de los actos celebrados con anterioridad a la publicación de la presente, tendrá el efecto de propiciar la presentación espontánea de los instrumentos que nunca fueron allegados a la Dirección General de Rentas.

La sanción de una norma de estas características permitirá a la Administración Tributaria contar con los medios legales indispensables para cumplir sus funciones en forma eficiente, con el objetivo de lograr que se declaren aquellos instrumentos que hasta la fecha no se han aforado en aras de incrementar la recaudación impositiva en el impuesto de sellos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Dada la importancia económica que reviste el presente, se remite con acuerdo general de Ministros, a los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Señor Presidente
de la Legislatura Provincial
Ing. Bautista Mendioroz
SU DESPACHO.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 05 días del mes de diciembre de 2003, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana Maria K de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor Gobernador en ejercicio de sus facultades pone a consideración de los presentes el proyecto de ley por el cual se propicia la modificación de la ley de impuesto de sellos n° 3721.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia económica que reviste el mismo, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2° de la Constitución Provincial, por lo cual se remite original del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; Profesora Ana María K. de Mázzaro; doctor Alejandro Betelú, Ministro de Salud y Desarrollo Social; doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase la alícuota general del impuesto de sellos establecida en el artículo 3° de la ley 3721, la que se establece en función de los montos imponible. Los actos, contratos y operaciones cuya base imponible supere la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), gozarán sobre el excedente de dicha suma de una reducción de la alícuota pertinente, determinándose el impuesto de sellos correspondiente conforme a la siguiente escala:

Base Imponible	Monto Fijo	Más
De \$ 0 a \$1.000.000		1.0% s/excedente de \$ 0
De \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000	\$ 10.000	0.9% s/excedente de \$ 1.000.000
De \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000	\$ 19.000	0.7% s/excedente de \$ 2.000.000
De \$ 5.000.000 a \$10.000.000	\$ 40.000	0.5% s/excedente de \$ 5.000.000
Más de \$ 10.000.000	\$ 60.000	0.3% s/excedente de \$ 10.000.000

Artículo 2°.- Por los contratos ya celebrados cuya base imponible sea superior a pesos un millón (\$ 1.000.000), que no se encontraren dentro del régimen de facilidades de pago dispuesto por ley 3628, se podrá abonar y/o regularizar el impuesto de sellos sin intereses ni multas hasta los noventa (90) días de la publicación de esta ley, el que se calculará de acuerdo a las alícuotas vigentes al momento de su celebración.

Artículo 3°.- Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, quedan firmes, no pudiéndose solicitar respecto de los mismos los beneficios por ella establecidos.

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 5°.- De forma.